Explicación de la propuesta de enmienda constitucional que será sometida a votación en las elecciones del 5 de noviembre de 2024

# PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO X. Impuestos y finanzas.

Sección 6-A. Exoneración del impuesto a la propiedad ~~para~~; ciertos veteranos y sus cónyuges supérstites ~~y~~; los cónyuges supérstites de los soldados ~~caídos en combate~~ que fallecieron en el cumplimiento de su deber.

# CONSULTA EN LA BOLETA

¿Debería enmendarse la Constitución de Virginia para que la exoneración impositiva que está disponible en la actualidad para los cónyuges supérstites de los soldados caídos en combate también esté disponible para los cónyuges supérstites de los soldados que murieron en cumplimiento de su deber?

# EXPLICACIÓN PARA LOS VOTANTES

## Ley actual

En general, la Constitución de Virginia exige que todas las propiedades estén gravadas. También establece tipos específicos de propiedades que pueden estar exentas de impuestos. En la actualidad, la Constitución de Virginia permite que la Asamblea General exonere de impuestos al lugar de residencia principal del cónyuge supérstite de cualquier soldado que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos haya declarado que cayó en combate.

## Propuesta de enmienda

La propuesta de enmienda ampliaría esta exoneración impositiva actual así está disponible para todos los cónyuges supérstites de los soldados que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos haya declarado que han fallecido en cumplimiento de su deber, incluidos los que cayeron en combate.

Un voto por el «sí» permitiría que el cónyuge supérstite de un soldado que falleció en cumplimiento de su deber reclame la misma exoneración del impuesto a la propiedad inmueble para su lugar de residencia principal que en la actualidad sólo está disponible para los cónyuges supérstites de los soldados que cayeron en combate.

Un voto por el «no» no permitiría que dichos cónyuges supérstites adicionales reclamen la exoneración del impuesto a la propiedad inmueble.

Word Count: 172

# TEXTO COMPLETO DE LA ENMIENDA

[El nuevo texto propuesto está subrayado. El texto anterior eliminado está ~~tachado~~].

ARTÍCULO X IMPUESTOS Y FINANZAS

## Sección 6-A. Exoneración del impuesto a la propiedad ~~para~~; ciertos veteranos y sus cónyuges supérstites ~~y~~; los cónyuges supérstites de los soldados ~~caídos en combate~~ que fallecieron en el cumplimiento de su deber.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 6, la Asamblea General, según la ley general, y dentro de las restricciones y condiciones establecidas en ella, exime de impuestos a los bienes inmuebles, incluidos los bienes inmuebles que sean propiedad conjunta de ambos cónyuges, pertenecientes a cualquier veterano al que el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, o su agencia sucesora de acuerdo con la ley federal, haya concedido una discapacidad total, permanente y cien por ciento relacionada con el servicio, y que ocupe el bien inmueble como su lugar de residencia principal. La Asamblea General también otorgará esta exoneración de impuestos a los bienes inmuebles que sean propiedad del cónyuge supérstite de un veterano que fuera elegible para la exoneración otorgada en este apartado, siempre y cuando el cónyuge supérstite no vuelva a contraer matrimonio. Esta exoneración se aplica al lugar de residencia principal del cónyuge supérstite, sin ninguna restricción para que el cónyuge se traslade a otro lugar de residencia principal.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 6, la Asamblea General, por ley general, y dentro de los restricciones y condiciones establecidas en ella, puede eximir de impuestos a los bienes inmuebles del cónyuge supérstite de cualquier miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que ~~haya caído en combate tal como lo haya declarado el~~  el Departamento de Defensa de los Estados Unidos haya declarado fallecido en acto de servicio, y  
   que ocupe el bien inmueble como su lugar de residencia principal. La exoneración de este apartado cesará si el cónyuge supérstite vuelve a contraer matrimonio y no habrá lugar a su reclamación con posterioridad a ello. Esta exoneración se aplica sin perjuicio de que el cónyuge haya ~~caído en combate~~ sido declarado fallecido en cumplimiento de su deber antes de la fecha de entrada en vigencia de este apartado, pero la exoneración no se aplicará a ningún período anterior a la fecha de entrada en vigencia. Esta exoneración se aplica al lugar de residencia principal del cónyuge supérstite, sin ninguna restricción para que el cónyuge sea trasladado a otro lugar de residencia principal y sin ningún requisito de que el cónyuge resida en la Mancomunidad en el momento del fallecimiento del miembro de las fuerzas armadas.